

En la Ciudad de Vitoria

Sesión celebrada por la
Exma. Diputación el día
29 de Octubre de 1902.

Presidente.

Dr. Ajauria

Diputados

" Vitoriano

" Pando-Argüelles

" Chillida

" Madinaveitia

" Lopez Cano

Diputados Secretarios

" Ortiz del Rio

" Lland

Secretario de la Diput.

" Ramirez Oland

y salón de sesiones de la Exma. Diputación provincial de Álava a las diez y seis horas del día veintinueve de Octubre de mil novecientos dos, y bajo la presidencia de D. Carlos Ajauria, Presidente de la Corporación se reunieron los tres Diputados anotados al margen, actuando como Secretarios los Señores. Ortiz del Rio y Lland, este en sustitución del Señor Fernández por ser el mas joven entre los reunidos; y se trató y acordó lo siguiente.

Fue aprobada el acta de la sesión anterior.

El Señor Chillida manifestó que había recibido una carta del Diputado D. Carlos Fernández en que le suplica haga presente a la Corporación que ineludibles obligaciones le impiden la asistencia a las presentes sesiones y J. E. acordó quedar entrada.

Dióse cuenta de los asuntos de nueva entrada presentados por varios negociados, acordando J. E. pasen a estudio e informe de las Comisiones respectivas.

A continuación fue leída la moción que presenta el Diputado Sr. Pando-Argüelles llamando la atención acerca del R. D. del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio y Obras públicas, referente a la organización de la enseñanza agrícola experimental y práctica por si previos estudios detenido del asunto, se creyera conveniente solicitar en época oportuna la instalación en Territorio Marítimo de la Escuela regional o algunas de las Estaciones a que hace referencia dicho R. D. y tomada que fue en consideración se acordó pase a informe de una Comisión especial, compuesta del mismo Sr. Pando-Argüelles y los Diputados Inspectores de la Escuela práctica de Agricultura Señores Chillida y Madinaveitia los que al evacuar su cargo tendrán también en cuenta la carta que dirige al Sr. Presidente de la Diputación de Vizcaya y se halla relacionada con el mismo asunto.

Ánana.

La Comunidad de Salineros pide se declare libre y sin guita el transporte de las sales.

Dióse lectura de un informe evacuado por la Comisión de Asuntos generales en el escrito de la Comunidad de Salineros de Álava suplicando se gestione de la Superioridad declare libre y sin guita el transporte por ferrocarril de las sales procedentes de aquella localidad y J. E. vino en prestarle su aprobación elevándolo a decreto. El informe del tenor literal es el siguiente.

"Excmo. Sr. = La Comisión de asuntos generales ha visto el escrito dirigido por la Comunidad de propietarios de las Salinas de Álava

suplicando se gestione de la Superioridad libre y sin sujeción de guía el transporte por ferro-carril de las sales procedentes de aquella localidad toda vez que habiendo acudido en 27 de Junio último al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para que sirviera ordenar al E. fe de la Estación del ferro-carril de Tobes diese curso á las expediciones que se presentaran sin documento no se ha conseguido resultado alguno hasta la fecha. = El Reglamento provincial que acompaña á la Ley de 28 de Marzo de 1900, por el que fué creado en el nuevo impuesto sobre la propiedad minera exige que la sal común para su circulación debe ir acompañada de guía. Créase pues de la aplicación de una disposición que regula el transporte de un producto sujeto á un impuesto no concertado y cuya administración y cobranza corre á cargo del Estado, y por lo tanto entiendo la informante que á él corresponde resolver la pretensión de la Comunidad solicitante á la que puede manifestarse que debe reproducir en suplica ante la Administración de Hacienda de esta Provincia exponiendo con la mayor claridad los fundamentos en que la apoya, y pudiendo desde luego contar con el concurso de este Centro para su pronto y favorable despacho ya que la considera justa y razonable. = Es el parecer de la Comisión informante; V. C. sin embargo con su superior ilustración acordará lo que considere mas arreglado á justicia. = Victoria 27 de Octubre de 1902. = Mariano Vitoriano. = Pedro Madinaveitia. =

La misma aprobación merecieron dos dos dictámenes evacuados por la Comisión de Hacienda Municipal en los asuntos siguientes.

El Villar.
El Ayuntamiento de Santa Mencia, su Junta Municipal y varios contribuyentes del mismo, solicitan que por esta Superioridad se acuerden los medios de cortar los abusos que se cometen á fin de eludir el pago de las contribuciones. Ditan á fin de eludir el pago de las contribuciones.

"Excmo. Sr." = La Comisión de Hacienda Municipal, se ha hecho cargo con la debida detención de la instancia elevada en 22 de Septiembre último por el Ayuntamiento de El Villar su Junta Municipal y varios contribuyentes del mismo en solicitud de que atendida cuanto respecto al asunto expone se acuerde por esta Superioridad los medios de cortar los abusos que se cometen por algunos contribuyentes á fin de evitar á eludir el pago de las contribuciones dadas contribuciones y que se establezcan reglas que determinen el pago del contingente provincial

Tanto para los vecinos de la localidad como para los Terratenientes forasteros = Considerando que la Excm.^a Diputación en vista de alguna solicitud producida por la Corporación recurrente acordó en su sesión ordinaria de 10 de Mayo último significar á la misma que por la que se refiere al pago del impuesto de Hoja de Hermandad y déficit debía atenderse en un todo á las disposiciones obtenidas digo contenidas en la Instrucción de Impuestos provinciales y Municipales vigentes. = Considerando que en el artículo 16 de la citada Instrucción se determina claramente las personas que se hallan obligadas al pago del impuesto de Hoja de Hermandad y por lo tanto al de déficit con el mismo relacionado y que según el art.^o 104 de la misma debe cubrirse en la forma establecida para el primero. = La informante es de parecer debe V.E. significarle así de nuevo á la Corporación Municipal de El Villar como resolución á lo instado. = V.E. sin embargo acordará como siempre lo que es siempre mas acertado. = Victoria 27 de Octubre de 1902. = C. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano. =

Labrara

D. Godofredo Álvarez
en suplica de que se
le varie de matrícula
industrial

Y el 2.^o en el expediente promovido por D. Godofredo Álvarez vecino de Labrara suplicando le incluya aquel Ayuntamiento en su matrícula industrial en la tarifa 3.^a número 14 y no en la de patentes número 7 como está clasificado al presente. Dicho informe es como sigue.

"Excm.^a Pr." = La Comisión de Hacienda municipal ha examinado la reclamación susrita por D. Godofredo Álvarez vecino de Labrara en suplica de que le considere en la matrícula industrial del Ayuntamiento de dicha Villa como comprendido en la tarifa 3.^a número 14 del Reglamento del ramo en lugar de incluirlo en el número 7.^o de la de patentes como está clasificado al presupuesto y pidiendo se abra información respecto á si ejerce su industria por cuenta propia ó no; y considerando que el Ayuntamiento de referencia ha incluido en el lugar que le corresponde al Sr. Álvarez; la informante es de parecer que se ratifique y confirme lo resuelto por la Comisión provincial y se desestime por tanto la reclamación del recurrente. = Así opina esta Comisión; V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo mas arreglado á justicia. = Victoria 27 de Octubre de 1902. = C. Ortiz del Rio. = Clemente López Cano. =

Mercieron tambien la sancion de J. E. hos siete

D. Agustín Puente Tesorero de este Centro de
suplica de que se le de-
vuelva la fianza.

informes presentados por la Comisión de Hacienda provin-
cial en los asuntos que á continuación van relacionados.

El 1.º es un escrito que dirige D. Agustín Puente Tesorero de fondos de esta Diputación en suplica de que se le autorice para disponer de la cantidad que resulta de ex-
ceso en la fianza que tiene constituida para garantizar la respon-
sabilidad del cargo. Copiado á la letra el informe dice:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provin-
cial ha visto el escrito dirigido por D. Agustín Puente Tesore-
ro de fondos de esta Diputación suplicando se le autorice para
disponer de la cantidad de 2000 pts. que resulta de exceso en
la fianza que tiene constituida para garantizar la responsabili-
dad del cargo; y = Resultando que nombrado el solicitante pa-
ra el cargo de referencia en 27 de Abril de 1898, constitu-
yó su fianza depositando en la Jucursal del Banco de Espa-
ña 25.000 nominiales y ofreciendo la garantía personal del
comerciante D. Cipriano Guinea por valor de 15.000 pesetas que
fue aceptado por V. E. = Resultando que en virtud del a-
cuerdo adoptado por la Comisión provincial en 23 de Mayo
de 1902, se autorizó al Sr. Puente para tomar parte en la
suscripción del empréstito realizado por el Gobierno convirtiendo
las veintidós obligaciones sobre la renta de Aduanas importantes
11.000 pesetas y depositadas en la Jucursal del Banco en los nue-
vos títulos que en su día habían de facilitarse. = Considerando
que por virtud de indicada operación se han entregado al mis-
mo Sr. Puente títulos de la Deuda amortizable por valor de
13.000 pts. nominiales que también han quedado depositadas en
el mencionado Establecimiento de crédito con lo que ascienden á
28.000 aceptadas por V. E. = La que informa entiende pueden
trasmitirse las órdenes oportunas á la Jucursal del Banco de Es-
paña para la entrega de las 2000 pesetas que reclama el inte-
resado, tomando las del resguardo de 13.000 de la Deuda a-
mortizable y quedando el resto con los demás valores hasta las
25.000 en la forma y condiciones en que hasta la fecha se halla-
ban depositadas. = V. E. sin embargo, resolverá lo que crea mas
conveniente. = Victoria 27 de Octubre de 1902. = Carlos Affria. =
E. Chillida. =

D. Fernando Cortázar

El 2.º en la instancia del Director General de la fun-

suplica
cesión a
del sumi-
pis y coti-
no para
spucial.

El Dir-
tuto in-
ue parte
realiza-
ta de S.

suplica se autorice la cesión del contrato del suministro de cajas y columnas de hierro para el Asilo provincial.

dición del Prado suplicando se autorice la cesión en favor de la misma de la contrata para el suministro de cajas y columnas de hierro con destino al Asilo de Sta. Maria de las Nieves adjudicada en favor de D. Pedro Uriarte vecino de Estao. Dice así el Actamen.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el escrito presentado por el Señor Director Gerente de la Fundición del Prado D. Fernando de Cortazar con residencia en Vitoria por el que solicita sea traspasada por V.E. á su favor la contrata de las columnas y cajas de fundición que para el Asilo en construcción de Sta. Maria de las Nieves fué adjudicada por la Comisión provincial y Presidente de la Diputación á D. Pedro Uriarte vecino de Estao Viscaya. = Resultando que al mencionado escrito acompaña una carta del rematante Señor Uriarte interesando gestione este asunto para obtener el traspaso de sus derechos y obligaciones: y = Considerando que tanto la instancia presentada como la carta carecen á juicio de la informante de las formalidades necesarias para que V.E. pueda acceder á lo solicitado, porque no acompaña un documento legal en el que aparezca un compromiso bilateral que garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas, y por lo tanto los intereses provinciales; la Comisión informante es de parecer que debe V.E. desestimar lo solicitado, y exigir al verdadero rematante el completo de la fianza si ya no estuviera constituida. = V.E. sin embargo, acordara como siempre lo que crea mas conveniente. = Vitoria 29 de Octubre de 1862. = Carlos Espiria. = E. Chillida." =

El Director del Instituto interesa se aboque parte de las obras realizadas en la visita de S. M. el Rey.

El 3º respecto del escrito del Director del Instituto General y Técnico interesando se acuerde el abono en parte de las obras realizadas con urgencia en aquel Establecimiento ante la posibilidad de que S. M. el Rey le houvase con su visita en el viaje realizado en Agosto último. El informe es el siguiente.

"Excmo. Señor. = La Comisión de Hacienda provincial á quien V.E. se ha servido pasar para su informe la comunicación que en 30 de Julio último le dirigió al Señor Director del Instituto general y técnico de Vitoria se ha enterado de la misma, y de ello se desprende lo siguiente. = Que dada la probabilidad de que S. M. el Rey (q. D. g.) visitara aquel Establecimiento se ha visto

obligado á hacer algunas obras que segun su cálculo ascenden á
 go ascenderian á 2.500 pesetas de las cuales sufragarian el Insti-
 tuto alguna cantidad aunque no lo precisa, cuyas obras (obras) lle-
 vó á cabo contando con que la Excma. Diputación se sirviera sa-
 tisfacer lo demás con cargo al actual presupuesto ó del año próximo.
 Tambien se ha enterado del acuerdo tomado por la Comisión provin-
 cial en 13 de Agosto próximo pasado por el que se obtuvo de dictar
 resolución reservandolo á la Excma. Diputación. = De los antece-
 dentes adquiridos por la Comisión informante resulta que desde el año
 1877 hasta la fecha se han realizado Obras en aquel Centro de ense-
 ñanza que importan 16.727 pta. 71 céntimos que comprenden las
 realizadas en el interior del edificio con completa instalación electri-
 ca retejo general y arreglo de fachadas; en una palabra cuanto ha
 sido solicitado por el Tenor Director del Instituto y propuesto por ne-
 cesario y conveniente por el Sr. Arquitecto de Provincia. = Consi-
 derando que las obras mas importantes á que se refieren los gastos men-
 cionados estan hechos en los dos ultimos años y siempre creia esta Cor-
 poración que estaban cumplidas las necesidades que se sentian y cubier-
 tas con decoro y que eran necesarias digo y que no eran necesarias ha-
 cer otras por ahora. = Considerando que no debe satisfacer por las
 arcas provinciales ninguna cantidad que no conste en presupuesto
 y que procedan acuerdos tomados por V. E. = Considerando que en es-
 te caso no se han llevado las formalidades de Intervención del
 Sr. Arquitecto para que informase sobre la necesidad de las referi-
 das obras y la cuenta de su presupuesto como se hace en todas aque-
 llas que depende de este Superior Centro tanto en los edificios que posee
 cuanto en las vias de comunicacion sin cuyo requisito no puede ni debe au-
 torizar su pago y sin que recaiga el competente acuerdo. = La Comisión
 informante es de parecer que no debe observarse digo abouarse de fondos
 provinciales los gastos de las obras á que este informe se refiere como ningun-
 a otra cuenta que no reuna los requisitos que se exigen como necesarios. =
 V. E. sin embargo con su superior ilustracion resolverá como siempre lo
 que considere justo. = Victoria 27 de Octubre de 1902. = E. Chillida. =
 Mariano Vitoriano. =

El Sr. En el escrito dirigido por Don Raimundo S. de Pe-
 ñalaza, Regente de la Imprenta provincial, manifestando que
 se halla en condiciones de dedicarse por completo á los trabajos
 de dicha dependencia y quede por tanto suprimirse la con-



signación que aparece en presupuesto para un auxiliar, Dices textualmente el informe.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado del escrito que dirige Don Reimundo V. de Betolaza, Regente de la imprenta provincial, manifestando que se halla en disposición de encargarse de los trabajos de dicha dependencia, y puede por tanto suprimirse la consignación de 500 Ptas. que figura en presupuesto para un auxiliar; y Resultando que en 24 de Noviembre de 1900, y en vista del quebrantado estado de salud del Sr. Enrique de Betolaza; acordó V.C. concederle la gratificación de 500 Ptas. para que pudiera designar un auxiliar ya que con ello no se grababa en nada el presupuesto provincial. Considerando que según manifestación del mismo interesado han desaparecido las causas que decidieron á la Corporación á adoptar el acuerdo de referencia, y así lo prueba el hecho (el hecho) de haber despedido en los primeros días del mes de Septiembre último al auxiliar D. Enrique Viauonde. = La que informa se cree en el caso de proponer á V.C. que se suprima la gratificación de que se trata y dejara de percibir el Sr. Enrique de Betolaza á contar desde el mes de Octubre corriente. = V.C. sin embargo resolverá lo que crea mas conveniente. = Victoria 27 de Octubre de 1902. = Carlos Affuria = E. Chillida. =

El 5º en el expediente tramitado por la Alcaldia de Victoria para acreditar la demencia y pobreza de Vicente Murrieta vecino de Méndez = mayor que provisionalmente se halla recluido en el Manicomio de Sta. Agueda. El informe es el que se copia á continuación.

"Excmo. Sr. = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente instruido ante la Alcaldia de esta Capital para acreditar la demencia y pobreza de Vicente Murrieta y Alana de 20 años, natural de Méndez mayor y domiciliado en el mismo pueblo recluido provisionalmente en la Casa de Salud de Santa Agueda. = Resulta acreditado en dicho expediente que el enfermo es pobre y se halla en un estado de absoluta demencia pero no aparece justificado la necesidad de su reclusión; puesto que en la Certificación suscita por los Sres. Facultativos D. Eduardo Guevara y D. Félix Susaeta, solo se hace constar que el alienado debe ser recluido en un

manicomio con el fin de que sea sometido al tratamiento conveniente. = Para que un demente de las condiciones expuestas pueda ser recibido en un manicomio seria preciso que acordase el Juzgado de 1.^a instancia á tenor de lo dispuesto en el art.^o 3.^o del Real Decreto de 19 de Mayo de 1885, ya que el ingreso en observación ni puede tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia y nunca mientras el presente demente puede permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia ni causar molestias excesivas á personas que vivan en las habitaciones contiguas ó así perjuicio accidente por la salud del mismo enfermo. = En consecuencia de lo expuesto la informante entiende que mientras no se lleven los requisitos exigidos por el Real Decreto citado ó no se justifique que se trata de un alienado cuya reclusión es necesaria debe abonarse de los fondos provinciales las estancias que cause el demente Vicente Torrieta Astua. = Cree tambien esta Comisión que si V.E. se sirva acordar conforme á lo propuesto debe disponer que en lo sucesivo se tenga presente esa disposición á fin de que no se grave innecesariamente el presupuesto de la provincia y encomendar á la Comisión provincial que con respecto á los alienados recibidos en el Manicomio de Santa Eufemia cuyas estancias se abonan por V.E. se cumpla lo preceptuado en el art.^o 6.^o del citado Real Decreto exigiendo previamente los certificados á que dicho artículo se refiere. = V.E. sin embargo resolverá lo mas acertado. = Vitoria 27 de Octubre de 1902. = Carlos Eguía = E. Chillida. =

El 6.^o por lo que hace tambien el expediente tramitado por la misma Esfaldia de Vitoria para acreditar la demencia y pobreza de Doña Felipa Mendiguren vecina de Crispiana. Dicho informe dice así:

"Excmo Señor. = La Comisión de Hacienda provincial tiene el honor de informar á V.E. en el expediente de demencia y pobreza de Felipa Mendiguren y Mendiguren vecina de Crispiana recibida provisionalmente en el Manicomio de Santa Eufemia, consta en el expediente que dicha Felipa es pobre y se halla padeciendo murosania caracterizada por una depresión de sus facultades psíquicas acompañada de trastornos pronunciados en sensibilidad y movilidad debiendo incluirse esta imaginación en concepto de los Señores Médicos D. Félix Susaeta y D. Eduardo Guerrero que en el expediente entre una de las variedades de la imbecilidad por la



que en su concepto es conveniente á los intereses de la enferma el que va recluida en dicho Establecimiento á fin de ponerse en tratamiento. = Créase pues de un caso de reclusión en observación, cuyo ingreso está regulado en el artículo 5.^o del Real Decreto de 19 de Mayo de 1887 el cual dispone que dicho ingreso no podía tener efecto sino en casos de verdadera y notoria urgencia y que mientras el presente demente puede permanecer en su casa sin peligro para los individuos de la familia sin causar molestias excesivas á personas que vivan en las habitaciones contiguas ó sin perjuicio evidente para la salud del paciente no podrá ser recluido á menos que lo acuerde el Jefe de 1.^a Instancia respectivo. = Como del expediente no resulta que la demente Felipa Skendiguren se halle en ninguno de los mencionados casos y por otra parte se gravaría inmediatamente el presupuesto provincial ya muy recargado por este concepto, entiendo la informante que mientras no se llenen los requisitos exigidos por dicha soberana disposición ó se justifique la necesidad de la reclusión de la repetida enferma en el Manicomio no debe abouarse de los fondos provinciales las estancias que causó en el de Santa Agueda. = Es el parecer de la informante que souete el asunto á la Superior ilustración de V.E. = Vitoria 27 de Octubre de 1902 = Carlos Affrías. = E Chillida. =

Y el 7.^o en el escrito por el que D. Rafael Corcuera vecino de Vitoria suplica se sostenga la eficacia y validez de la patente que adquirió para ejercer la industria de trahante de ganados, y se notifique al Tribunal gubernativo de Avila su reclamación. El informe dice.

"Excmo. Sr." = La Comisión de Hacienda provincial ha estudiado detenidamente el escrito y documentos que á él acompañan D. Rafael Corcuera vecino de esta Ciudad, de los cuales resulta que habiendo pagado al Excmo. Ayuntamiento de la misma la patente que para el ejercicio de la profesión de trahante de ganado se establece en el Reglamento para la imposición y cobranza de la tributación sobre la industria comercio y profesiones de esta provincia al ejercerla en la provincia de Avila, el Tribunal Gubernativo de la citada provincia en vista del expediente instruido por la Investigación acordó por mayoría y con el voto particular formulado por el Sr. Secretario, declarar la procedencia del expediente formado por el Investigador.

ción, acordó por mayoría y con el voto particular formulado por el Señor Secretario, declarar la procedencia de expediente formado por el Investigador imponiendo al Señor Corcuera el reintegro de la cuota de patente por un año según el número y clase 3.^a tarifa 5.^a y la multa de la cuota de un año reconociendo el derecho de las dos terceras partes de dicha multa al funcionario industrial, y = Considerando que sea cualquiera el importe de las cuotas que el Reglamento para la tributación industrial de la provincia de Navarra tiene establecida, el Estado percibe lo que al concertar con estas provincias ha reconocido como justo por tal concepto: Considerando que de no ser así resultaría la enormidad de tener que pagar dos cuotas una dentro del país y otra en el resto de España lo cual no sucede en parte alguna. Considerando que las patentes que se expiden fuera de este país tienen dentro de él la debida eficacia y validez; y Considerando por último que por la anterior consideración igual eficacia y validez deberían tener fuera de aquí nuestras patentes; la informante es de parecer de que por todos los medios de que V. E. pueda disponer debe recabarse del Ministerio de Hacienda la reciprocidad en la validez de dichas patentes tratándose como se trata de provincia de la misma Nación y de que los intereses del Excmo no sufran menor cabo desde el momento en que existe un concierto con él, interesando al efecto de nuestros dignísimos representantes en Cortes que con su reconocido celo soliciten del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una disposición que ponga término á estas cuestiones y declare la validez y eficacia de las patentes expedidas en esta Provincia de Navarra en el resto de España. = Tal es el parecer de la informante; V. E. sin embargo con su superior ilustración resolverá como siempre lo que considere mas arreglado á justicia. =
 Vitoria 27 de Octubre de 1902 = Carlos Echevarría = E. Chillida. =

Se leyó y quedó aprobado el dictamen que evacua la Comisión de Montes y Caminos con motivo de las gestiones que por delegación de la provincia llevaron á cabo los Diputados Señores Madinaveitia y Claus para el arreglo de la cuestión que se ventilaba entre el Municipio de Oyala y los vecindarios de Menoyo, Erbi, Salvañón y Ocera, á consecuencia del arreglo del camino denominado del "Bategal" enclavado en dicha jurisdicción. Copiado á la letra el dictamen dice:

"Excmo. Sr. = La Comisión de Montes y Caminos



ha examinado el escrito que suscribe el Diputado D. Pedro Madi-
navedia dando cuenta de las gestiones que ha practicado en el ayunta-
miento de Ayala en unión del de igual cargo D. José de Irujo á fin
de conseguir un arreglo armonioso en la cuestión de intereses que se
vautaban entre aquel Municipio y los vecindarios de Menoyo, Erbi-
Salvaubou y Occeca con motivo de la reparación del camino de en-
unado del Pedregal, y = Resultando que reunidos los representa-
tes de las citadas entidades se consiguió ~~con~~ ^{con} amistosamente el
asunto acordando que la reposición y conservación del citado cami-
no enclavado en jurisdicción de los citados pueblos sean de cuenta
del ayuntamiento de Ayala y sin intervención de aquellos, cuyo a-
cuerdo está en consonancia con lo dispuesto por la mencionada Corpora-
ción municipal de Ayala en 3 de Enero de 1853. = La informante
es de parecer debe V. E. sancionar lo actuado respecto al particular
y que se archive el expediente después de hacerlo saber, así al ayun-
tamiento de Ayala para su conocimiento y el de los pueblos in-
teresados. = V. E. sin embargo con su superior ilustración resolverá
como siempre lo más justo. Vitoria 28 de Octubre de 1853. = Casi-
miro Pardo Aguíelles. = José de Irujo."

Aprobado el anterior dictamen la Diputación d pro-
puesta del Sr. Chillida acordó conseguir la satisfacción que le ha produ-
cido el resultado de las gestiones practicadas por los Señores Irujo y Ma-
dinaveitia que han terminado armoniosamente tan angosto asunto.

Seguidamente la Diputación aceptó é hizo suyos cuatro
informes que vacan la Comisión Revisora de la provincial en los expe-
dientes que á continuación van detallados.

El 1.º en el escrito por el que Don Severiano Fernández
de Urbina de Era recurre contra acuerdo de la Comisión pro-
vincial que le impuso multa de 4 pbs. por corta abusiva de dos carros
de cuebros en el monte comun. Dice así el informe.

"Excmo Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos
en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada
interpuesto para ante V. E. por D. Severiano Fernández de Paredo,
vecino de Urbina de Era contra un acuerdo de la citada Comisión pro-
vincial de 13 de Agosto último por el que se le impuso la multa de 4
pesetas y 2 de indemnización por cortar y extraer del monte comun
dos carros de cuebros sin la debida autorización, y teniendo en cuenta
que el acuerdo de la provincial contra el que se recurre se halla ajus-

tada á lo que disponen las Ordenanzas de montes de la misma y por consiguiente los fundamentos en que se apoya tasados en la mas estricta justicia, es de parecer la informante que debe V.E. confirmar y ratificar en todos sus extremos el acuerdo recurrido y desestimar como consecuencia el recurso de apelación interpuesto contra el mismo por D. Severiano Torcuator. = V.E. no obstante acordará lo que juzgue mas acertado. = Vitoria 27 de Octubre de 1902. = Carlos Espiria. = Mariano Vitoriano. = E. Chillida. =

El 2º en el recurso de alzada producida por varios vecinos de la Villa de Ibañeta contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso responsabilidades por corta abusiva de árboles en los montes de Benacerrada. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo. Señor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha visto el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por los señores D. Pedro Larrea y D. Agapito Sáez y consortes vecinos de la Villa de Ibañeta contra un acuerdo de la citada Comisión provincial de 26 de Abril último por el que se les impuso multas é indemnizaciones por cortas abusivas de leñas en el monte común de Benacerrada fidiendo el primero se le exima de toda responsabilidad y los restantes que se reduzca á una mitad el importe de las multas impuestas, y encontrando la informante fundadas las razones en que se apoya el referido acuerdo, entiende que V.E. debe confirmarlo y ratificarlo en todos sus extremos, desestimando en su consecuencia el recurso de apelación interpuesto por los señores Larrea Sáez y consortes. = Tal es la opinión de la Comisión informante; V.E. sin embargo con su superior ilustración acordará como siempre lo que crea mas acertado. = Vitoria 27 de Octubre de 1902. = Carlos Espiria. = Mariano Vitoriano. = E. Chillida. =

El 3º respecto de la alzada de D. Julián Requena vecino de Salvañeta contra un acuerdo de la repetida provincial de 7 de Julio último por el que se le impuso multa de 25 pesetas como triple del valor de un árbol cortado abusivamente en el monte de aquella jurisdicción. = El informe dice á la letra.

"Excmo. Señor. = La Comisión revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial, ha examinado la provincial digo el recurso de alzada interpuesto por D. Julián Requena vecino del pueblo de Salvañeta contra un acuerdo de la repetida Comisión provincial



Real

de 7 de Julio próximo pasado por el que se le impuso la multa de 21 pesetas equivalente al triple del valor en tasación de un árbol cortado en el monte común de aquella jurisdicción; y teniendo en cuenta que por el expediente se manifiesta en su recurso de alzada que no se han relacionado los hechos en el expediente con la debida claridad, fué lo que si bien es cierto que el fué quien cortó el árbol objeto de la denuncia le autorizó para ello el Concejo de Salamanca a cambio de dos maderas que el recurrente tenía en su casa y se convino que fueran colocadas en el juego de bolos por estar mas secas que las que podrían cortarse del monte y en mejores condiciones para el objeto á que se destinaron, cuyos hechos fué de acreditar con los vecinos D. Comas Santa Maria, D. Mariano Gochi, D. Alfonso Gochi y D. Julian Correcilla y D. Benito Perea y como quiera que además de lo expuesto al procederse á la venta del árbol cortado abusivamente no ha habido postor que cubra el importe de 7 pesetas en que fué tasado por considerar en precio excesivo, habiéndose ofrecido únicamente por el referido árbol la cantidad de 3 pesetas por lo cual se ordenó por la Comisión provincial en 10 de Octubre actual que se procediese á la rebaja del referido fué de haya con arreglo á lo dispuesto por las Ordenanzas del ramo, la informante en su virtud es de parecer vuelva el expediente al Sobreguarda del Distrito para que admitiendo las pruebas que el recurrente ofrece se reciba declaración á los Señores anteriormente citados respecto á los extremos que se refiere en su escrito y hecho esto informe y proponga de nuevo lo que crea procedente, quedando mientras tanto en suspenso el acuerdo de la Comisión provincial de 7 de Julio último contra el que se recurre. Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado. = Victoria 27 de Octubre de 1892. = Carlos Affuria = Mariano Victoria = E. Chilleda. =

Y el 4.º en el escrito por el que el Ayuntamiento de Villabueva y varios vecinos del mismo recurren en alzada contra un acuerdo de la Comisión provincial revocatorio del que adoptó dicho Ayuntamiento en el expediente instruido á D. Roque Fernandez Viana por fabricar pava para la venta pública faltando á la 1.ª condición del remate. El informe es como sigue.

"Excmo. Señor = La Comisión revisora de los asuntos de la provincia ha examinado detenidamente el recurso de alzada incoado por el Ayuntamiento de Villabueva, y varios contribuyentes de dicha Villa contra un acuerdo adoptado por dicha Co-

misión provincial con fecha 18 de Enero próximo pasado, en el expediente instruido por D. Roque Fernández Viana vecino de Villabuenza recurriendo en alzada contra una providencia de aquella corporación en la que se le impuso la multa de quince pesetas por cocer pan para la venta pública en un horno de su propiedad prohibiéndole además verificarlo también para el consumo de su familia mientras no le ponga en condiciones; así mismo ha examinado todos los antecedentes del asunto, la infruante no encontrando atendibles los razonamientos empleados por el infruante de Villabuenza en su recurso de alzada y haciendo suyas las consideraciones hechas por la citada Comisión provincial para adoptar su referido acuerdo por el que se estime el recurso de D. Roque Fernández y revocar los mencionados acuerdo y providencia de la Corporación municipal de Villabuenza y con advertencia a la misma de que no prohiba al recurrente que fabrique pan para la venta, incluyéndole al mismo tiempo en la matrícula industrial y exigiéndole los derechos correspondientes es de parecer debe V.E. servir se confirmar y ratificar mencionado acuerdo de la provincial de 18 de Junio último en todos sus extremos. Y.E. sin embargo con su superior ilustración resolverá lo mas procedente. = Victoria 29 de Octubre de 1902 = Carlos Aguirre. = E. Chillida. = Mariano Vitoriano =

Y por último a propuesta del Señor Presidente se acordó hacer constar en esta la impresión favorable que produjo la Corporación la visita girada en el día de ayer a las Obras del Asilo de Santa Maria de las Nieves en las que desde luego se nota la inteligente dirección del Arquitecto provincial Señor Trigueros de Belara para que su Excelencia no encuentra mas que motivo de elogio consiguiendo tambien su satisfacción por el estado en que encuentra las diferentes dependencias y servicios de la Escuela practica de Agricultura que tambien fueron inspeccionados por la tarde.

Con lo que se levanto la sesión de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma P.E. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos.

Don Ap. Carlos Aguirre

El Secretario de la Diputación

Don Blasco
Jose de Haro



Don Secretario
Chedano Ramiro
Haro

Sr.